

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720230001100

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos en el poder conferido la identificación del buzón electrónico o identidad digital de la apoderada, además debe aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrita en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
3. Aclárese el nombre de la demandada en tanto que en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-10626 de la ORIP de esta ciudad, aparece como NAN IDALID GARZON JIMENEZ y en el certificado especial como ANA IDALID y así se solicitó en la demanda.
4. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido en usucapión debidamente actualizados y en forma completa, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., los aportados hacen relación a nomenclatura antigua no siendo coincidentes con la nomenclatura actual del inmueble materia de litigio.
5. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matricula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

6. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica, así mismo de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de 2022 determínese el canal digital donde pueden ser notificados..

Los ajustes indicados, así como los que se estime conveniente, deberán presentarse en demanda debidamente integrada en un solo escrito para total claridad.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, en la oportunidad procesal pertinente deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; así como dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afc2299a51b782c4e094e1bbac2a228618d85720d170a93899e3fb333188d09**

Documento generado en 30/01/2023 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>